

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 12 DE MARZO DE 2026

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No. VAF - 1249 del 05 de mayo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	TIPO Y NO. ID	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
GKB-131	FANOR ANTONIO ROPERO EDULFO PINEDA ROPERO	C.C. No. 19336741 C.C. No. 79046165	143-2025	\$1.817.052, más los intereses y/o indexación causados desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha efectiva de pago	AUTO NO. 0692 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2025 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 143-2025, en contra de FANOR ANTONIO ROPERO y EDULFO PINEDA ROPERO, por las obligaciones derivadas de la Contrato de Concesión No. GKB-131"	13

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la **AUTO NO. 0692 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2025**, en **TRES (3)** folios de contenido por anverso y reverso.


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Alejandra Fong / Abogada Grupo de Cobro Coactivo.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**Auto No. 0692
09 - Diciembre - 2025**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 143-2025, en contra de **FANOR ANTONIO ROPERO** y **EDULFO PINEDA ROPERO**, por las obligaciones derivadas de la Contrato de Concesión No. GKB-131"*

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. VAF - 1249 del 05 de mayo de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 142-2025, en contra de FANOR ANTONIO ROPERO y EDULFO PINEDA ROPERO, por las obligaciones derivadas de la Contrato de Concesión No. GKB-131"

pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que mediante radicado No. **20259031115903 del 28 de agosto de 2025**, el Punto de Atención Regional de Nobsa allegó copia de la **Resolución VSC No. 000391 del 28 de agosto del 2020**, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GKB-131**" y **Resolución VSC No. 000140 del 03 de febrero de 2025**, "**RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000391 DEL 28 DE AGOSTO DEL 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GKB-131**", en la cual se impone multa equivalente a **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, al señor **FANOR ANTONIO ROPERO**, identificado con C.C. No. 19336741 y el señor **EDULFO PINEDA ROPERO**, identificado con C.C. No. 79046165, en calidad de titulares del **Contrato de Concesión No. GKB-131**.
6. Que la obligación contenida en la **Resolución VSC No. 000391 del 28 de agosto del 2020** y **Resolución VSC No. 000140 del 03 de febrero de 2025**, es clara, expresa y exigible, y presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y 99 de la Ley 1437 de 2011, y se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el **30 de agosto de 2021** y **20 de mayo de 2025**, respectivamente.
7. Que mediante **Auto No. 0540 del 18 de septiembre de 2025**, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro y se inició proceso de cobro persuasivo.
8. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, por lo que este despacho:

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No. 143-2025 a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, y en contra del señor **FANOR ANTONIO ROPERO**, identificado con C.C. No. 19336741 y el señor **EDULFO PINEDA ROPERO**, identificado con C.C. No. 79046165, por **MULTA** de de **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, más la indexación que se cause hasta el pago total de la obligación, por las obligaciones derivadas del **Contrato de Concesión No. GKB-131**.

SEGUNDO: ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al señor **FANOR ANTONIO ROPERO** y al señor **EDULFO PINEDA ROPERO**, previa citación a este despacho para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

47

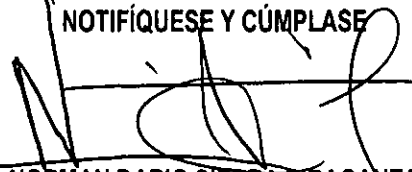
"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 142-2025, en contra de FANOR ANTONIO ROPERO y EDULFO PINEDA ROPERO, por las obligaciones derivadas de la Contrato de Concesión No. GKB-131"

CUARTO: ORDENAR a los deudores que realice el pago de la deuda por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052)** más la indexación y/o intereses que se cause hasta el pago total de la obligación, **dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación**, de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá realizarlo en línea a través de link: <https://selenita.anm.gov.co/contraprestacionesEconomicas/web/?/portal/otrosPagosObligaciones>.

QUINTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente resolución podrá interponer las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, con expresión concreta de los hechos y pruebas en que se funden, dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes a la notificación** del presente mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 830 ibidem.

Dado en Bogotá, D.C., el 09 - Diciembre - 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: *Mayra Alejandra Fong Q. Abogada, Grupo de Cobro Coactivo*



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2026

Para notificar el **AUTO NO. 0692 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2025**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **12 de marzo de 2026** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo